

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, el estudio de la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, noviembre 29 de 2024.

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1310.
RADICACIÓN 2024-322-00
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar y pertinente a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por Adalgisa Alban Fátima, Víctor Hugo Belalcázar Alban actuando en representación de su hija menor Ailyn Estefanía Belalcázar Urrea, Maury Amada Rada Rojas y Milexis Andreina Diaz Rada actuando en representación de su hija menor Brianna Nicoll Belalcázar Diaz, en contra del Hospital San Juan de Dios y la aseguradora Equidad Seguros., se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en lo referente a la sociedad aseguradora Equidad Seguros S.A., puesto que en estos no se establece la relación fáctica existente entre dicha sociedad, con el evento que origina la demanda, ni con las partes del proceso.

Debe aclarar la cuantía del proceso, puesto que esta no guarda relación con las pretensiones de la demanda.

No se cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo referente al Juramento Estimatorio, y no se señaló en acápite aparte, como corresponde.

Adicional a ello, el poder es insuficiente con relación a la demandada Maury Amada Rada Rojas, motivo por el cual, debe otorgar en debida forma poder para iniciar la demanda.

No se aporta certificado de existencia y representación legal

de las entidades demandadas Hospital San Juan de Dios y la aseguradora Equidad Seguros S.A.

No se indica la dirección de notificación personal física y electrónica de los demandantes.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con el art. 82 y siguientes y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.) DECLÁRASE inadmisibile la presente demanda.

2°.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada.

3°.) RECONOCESE personería al Dr. **Omer Jeiner Mosquera Bejarano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.125.296 y T. P. No. 256.235 del C. S. de la Judicatura., y **Jaime Alexander Marmolejo Grisales** identificado con C.C. No. 1.44.035.103 y T.P. No. 262.260 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y suplente respectivamente de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA.

JUEZ

ESTADO 3 DE DICIEMBRE DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53683e98fc8a1223af745454959783f6ffab434d7eb17aa92618704424f391f8**

Documento generado en 02/12/2024 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>